

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 18 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.*

La continuidad y regularidad en la prestación de los servicios públicos constituye uno de los vectores en que con mayor nitidez la ciudadanía reconoce la presencia, necesidad y justificación de la acción del Estado. En la distribución competencial inherente a un estado compuesto como es el español, el nivel de gobierno local se erige en titular y responsable del ejercicio de las competencias diseñadas para la satisfacción de buena parte de los intereses de la ciudadanía, que se corresponden en su mayoría precisamente con aquellos que por su esencialidad, inmediatez y cercanía a la población y su cotidianeidad forman parte del círculo más primario de necesidades de las personas y de su vida en comunidad.

Los medios materiales, infraestructuras e instalaciones, que se integran en los correspondientes servicios públicos organizados y dispuestos por los entes locales para el ejercicio de esas competencias y la satisfacción de los intereses generales aludidos, pueden resultar gravemente dañados por las sobrevenidas de fenómenos meteorológicos adversos o por los efectos de dinámicas de la naturaleza que afecten especialmente al territorio de las distintas entidades locales. Si bien es constatable que algunos de los fenómenos referidos se repiten cíclicamente, lo cierto es que su distribución espacial, así como el momento en que se produzcan y su intensidad varían notablemente, de manera que es difícil predeterminar cuales hayan de ser las concretas entidades locales afectadas y precaverse ante ellos, ya que en muchas ocasiones presentan el carácter de fuerza irresistible. Lo fundamental es que, producido el daño en las infraestructuras e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades básicas que caen en el ámbito de la competencia municipal, se debe disponer de mecanismos inter administrativos de cooperación técnica, económica y material que propenda a la más rápida y eficaz vuelta a la normalidad perturbada por las situaciones de emergencia o catástrofes públicas. En este marco se instituye un sector de la cooperación económica subvencional que la Junta de Andalucía viene desarrollando con las entidades locales desde hace más de treinta años y que, ya desde el plano de su otorgamiento excepcional ya desde el de la concesión reglada, se hace imprescindible y necesariamente compatible con las demás vías de relación económica-financieras entre ambos niveles de gobierno diseñadas desde una perspectiva de normalidad.

Si desde un primer momento estas subvenciones se gestionaron como excepcionales, conforme a las previsiones y determinaciones legales aplicables, más recientemente, con la intención de otorgar la mayor objetividad al proceso de determinación de las ayudas, se dictó la Orden de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de 21 de octubre de 2013, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, y se efectuó su convocatoria para el año 2013, reeditándose sendas convocatorias en los dos ejercicios siguientes.

La necesidad de adaptación de tal regulación a las nuevas bases tipo aprobadas a finales de 2015 por la Consejería de Hacienda y Administración Pública (Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones

en régimen de concurrencia no competitiva) provocó la aprobación por la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Orden de 26 de julio de 2016 que reguló de nuevo las subvenciones dirigidas a los fines más arriba descritos.

La experiencia global de gestión de las convocatorias efectuadas hasta el momento, que han puesto de manifiesto ciertas disfuncionalidades regulativas que precisan de corrección, así como la efectiva entrada en vigor de la nueva normativa básica que afecta de forma genérica también a esta materia, a saber, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aconsejan acometer nuevamente el dictado de las presentes bases reguladoras, que sustituirán a las anteriores, todo ello en el marco que haga más reconocible los principios incluidos en el nuevo modelo local andaluz auspiciado por el reformado Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que patrocina un espacio más equilibrado y especial de relación entre ambos niveles de gobierno.

Marca también la oportunidad de la nueva regulación el hito que ha supuesto la adopción por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del Decreto-ley 6/2016, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el programa de colaboración financiera específica con las entidades locales para actuaciones extraordinarias en infraestructuras e instalaciones destinadas a la prestación de servicios esenciales y básicos de la competencia municipal en Andalucía dañadas por las situaciones de emergencias y catástrofes públicas ocasionadas por los fenómenos meteorológicos adversos sufridos en diversas zonas de las provincias de Huelva, Cádiz y Málaga desde el 1 de diciembre al 5 de diciembre de 2016, cuyos efectos administrativos han de ser, al menos parcialmente, tenidos en consideración en cuanto a los posibles beneficiarios que se acojan a las bases reguladoras aprobadas con la presente Orden.

En atención a lo anterior, debe considerarse que la Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en el apartado «g» del artículo 12.3 del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, tiene entre sus funciones la cooperación económica, ordinaria y extraordinaria, con las entidades locales en las materias que le sean propias. La mencionada función, junto a la expresada en la letra «e» del mismo decreto de estructura, determinan con claridad que las medidas de ayuda incluidas en las presentes bases reguladoras se insertan en el Plan de Cooperación Municipal, contemplado en las sucesivas leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde el año 1989, a través de transferencias tanto corrientes como de capital.

Respecto a las eventuales entidades beneficiarias de las subvenciones que aquí se regula, conviene poner de relieve que, si bien el normal prestador de los servicios locales básicos, esenciales u obligatorios a los que estas bases se refiere es el municipio, por prescripción de la normativa básica y porque de suyo es la administración más cercana a la ciudadanía y por tanto recipiendaria del principio de subsidiariedad, es necesario abrir también su ámbito subjetivo a las entidades locales autónomas. El régimen jurídico local andaluz cuenta con la singularidad de la existencia de entidades locales de gestión descentralizada, cuyo tipo preeminente es el de las entidades locales autónomas, con un círculo de competencias propias mínimas ciertamente parangonables dentro de su ámbito de actuación con las más representativas de las de los municipios, por ello resulta atinado que hayan de ser tomadas en consideración en el ámbito de aplicación de aquellas medidas que tienden a la colaboración interinstitucional en el aseguramiento de mínimos estructurales para el desenvolvimiento de los servicios afectados al interés público de que aquí se trata.

Las bases reguladoras de las subvenciones contenidas en esta Orden se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para

la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, no siendo obligatorio, por tanto, la presentación junto a la solicitud de ningún documento por parte de las entidades solicitantes, que sí deberán presentarse en el trámite de audiencia. Se ha optado por el procedimiento en régimen no competitivo ante la dificultad de ponderar la importancia y preferencia de unas actuaciones sobre otras, al tratarse de instalaciones e infraestructuras que prestan distintos servicios públicos, así como ante la imposibilidad de prever el acaecimiento de las situaciones de emergencia o catástrofe, en los que en muchos casos hay que actuar de forma urgente, acercando así la resolución administrativa de concesión de la subvención al momento de producción del daño.

El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017 contiene dentro del programa presupuestario 81 A «Cooperación y Coordinación con las Corporaciones Locales», las partidas presupuestarias que permiten la concesión de ayudas a las entidades locales para las situaciones descritas con anterioridad, incluidas en el Plan de Cooperación Municipal. Lo anterior, junto a la previsión de que tales partidas sigan reflejándose en posteriores ejercicios presupuestarios, aconsejan que las concretas convocatorias anuales se anuden a la competencia de la persona titular de la Dirección general de Administración local, en función de los créditos disponibles en cada caso.

La naturaleza de las subvenciones que se convocan, destinadas a financiar actuaciones que resulten necesarias para restablecer la normalidad en la prestación de servicios públicos de carácter esencial, básico u obligatorio por parte de los municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en beneficio de la comunidad vecinal, el hecho de que las correspondientes competencias no puedan dejar de ser ejercidas, así como la previsible insuficiencia financiera de muchos de los municipios y entidades locales autónomas solicitantes, que pudieran atravesar por momentos de carencias significativas de liquidez de sus tesorerías, constituyen la motivación por el que se exige en las bases reguladoras del cumplimiento por parte de las entidades solicitantes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las mismas eventuales dificultades para poder afrontar las reparaciones necesarias con los recursos de sus respectivas haciendas justifica que se haya previsto la posibilidad del abono anticipado de la subvención a las entidades locales beneficiarias. Estas subvenciones se acogerán también al supuesto excepcional que en materia de pago de subvenciones pueda establecer la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma aplicable en cada momento, de forma que al tratarse de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, podrán abonarse con carácter previo a su justificación y en un solo pago por la totalidad de su importe, tal como admite para el presente ejercicio el artículo 29.1.c) de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre.

Por otro lado, la condición de Administración Pública de las entidades beneficiarias es la causa por la que las bases reguladoras han previsto que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementen el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Dado esa misma naturaleza pública de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, y considerando que el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas así como las entidades sin personalidad jurídica, la presente Orden prevé la obligatoriedad de realizar una tramitación exclusivamente telemática de estos expedientes, así como la práctica de las notificaciones utilizando estos medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Debido al potencial número de solicitantes de las subvenciones, se establece un plazo de 4 meses para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las bases reguladoras se ha previsto, como supuesto de modificación de la resolución de concesión, las decisiones del órgano competente para conceder la subvención, dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, así como en las políticas públicas en todos los ámbitos de actuación, se ha estudiado el posible impacto que la presente Orden pudiese tener en materia de igualdad de género, y considerando el carácter de Administraciones Públicas de las entidades beneficiarias, así como el objeto de las subvenciones, se entiende que éste es limitado. Pese a ello, se ha incorporado en las bases reguladoras la obligación de la entidad beneficiaria de garantizar un uso adecuado y no sexista de toda información o publicidad que pudiera efectuar de la actividad objeto de la subvención.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 204/2015, de 14 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia no competitiva, para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal. Dichas bases reguladoras están compuestas por:

- 1.º El texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de noviembre de 2015, y que forma parte integrante de estas bases reguladoras.
- 2.º El Cuadro Resumen que se aprueba mediante la presente Orden, que se acompaña al final de la misma.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Las convocatorias de las subvenciones previstas en las bases reguladoras aprobadas por la presente Orden se efectuarán por resolución de la persona titular de la Dirección General de Administración Local, por delegación de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local.

Disposición adicional segunda. Delegación de Competencias.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Administración Local las siguientes competencias:

La iniciación y resolución del procedimiento sancionador.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 26 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia no competitiva, para la restitución de infraestructuras e instalaciones de dichas entidades locales dañadas por un episodio catastrófico puntual, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 2017

**MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS**  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones a entidades locales para afrontar necesidades surgidas de situaciones de emergencia o catástrofe.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Financiar las actuaciones necesarias para la restitución de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia de municipios o de entidades locales autónomas dañadas por eventos generadores de situaciones de emergencia o catástrofe acaecidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de servicios públicos locales, en beneficio de la comunidad vecinal.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables aquellas actuaciones que sean necesarias para la restitución, reparación, reforzamiento, consolidación, rehabilitación, restauración, especial conservación o limpieza o cualesquiera otras de reposición a su uso propio de infraestructuras e instalaciones de titularidad de municipios o de entidades locales autónomas que estén destinadas a la prestación de los servicios públicos básicos de su competencia, dañadas o afectadas con ocasión de situaciones de emergencia o catástrofe, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que dichas infraestructuras e instalaciones estén destinadas a la prestación de alguno de los siguientes servicios públicos locales:
  - abastecimiento de agua potable a domicilio;
  - evacuación y tratamiento de aguas residuales;
  - vías de acceso a infraestructuras destinadas a la prestación de servicios públicos básicos;
  - pavimentación y señalización de las vías urbanas;
  - alumbrado público;
  - limpieza viaria urbana;
  - cementerio;
  - recogida y tratamiento de residuos;
  - prevención y extinción de incendios;
  - parque público;
  - conservación y mantenimiento de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial;
  - en general, aquellos servicios públicos locales obligatorios, básicos o esenciales, cuya prestación sea imprescindible por afectar a la salud, a los servicios sociales, a la seguridad o a la movilidad de las personas, siempre que se hayan visto interrumpidos o afectados por situaciones de emergencia o catástrofe, salvo los conceptos que se excluyen en el último párrafo de este mismo apartado.
- b) Que dichos servicios públicos sean de competencia del municipio o de la entidad local autónoma y los gestionen directa o indirectamente, de acuerdo con la legislación vigente, y siempre que la reparación, mantenimiento o conservación de las citadas infraestructuras e instalaciones les corresponda legalmente. En caso de que la gestión sea indirecta, deberá certificarse que la reparación, mantenimiento o conservación corresponde a la entidad solicitante de la subvención en los casos de daños producidos por situaciones de emergencia o catástrofe.
- c) Que los bienes dañados sean de titularidad de la Entidad local solicitante y de carácter demanial, es decir, afectados a alguno de los servicios públicos locales mencionados anteriormente, lo cual deberá indicarse en la solicitud y acreditarse mediante certificación de la Secretaría de la entidad local.
 

No obstante, se entenderá igualmente cumplido este requisito en el supuesto de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las entidades locales para la prestación de servicios públicos locales obligatorios, básicos o esenciales, lo cual debe acreditarse mediante certificación de la Secretaría de la entidad local en el trámite de audiencia.
- d) Que los daños causados se deban a situaciones de emergencia o catástrofe ocurridas en el periodo comprendido entre las fechas que se indiquen en cada convocatoria.
- e) Que la finalidad de las obras o actuaciones sea restablecer la prestación o el normal funcionamiento de los citados servicios públicos locales que se hayan visto afectados por la situación de emergencia o catástrofe.
- f) Que la financiación de las actuaciones de restitución de las infraestructuras o instalaciones dañadas no esté cubierta totalmente por alguna póliza de seguro suscrita con alguna entidad aseguradora. En caso de estar cubierta parcialmente, la suma de la subvención que se solicite y la indemnización resultante no podrá superar en ningún caso los gastos derivados para la restitución de las infraestructuras o instalaciones dañadas. En caso de existir una póliza de seguro sobre alguno de los bienes dañados por los que se solicita la subvención, deberá indicarse en la solicitud y acreditarse en el trámite de audiencia mediante la presentación de copia autenticada de la póliza.

Serán igualmente subvencionables las actuaciones de restitución, reparación o instalación de nuevas



infraestructuras, en el supuesto de agotamiento del agua de abastecimiento para consumo humano captado en pozos o embalses, desde el momento que se detecte dicho agotamiento, siempre que concurren los anteriores requisitos relativos a la competencia del municipio o entidad local autónoma del servicio público local (b), titularidad de las infraestructuras (c), y finalidad de las obras (e). Igualmente se considerará como situación de emergencia o catástrofe la contaminación del agua captada en pozos o embalses, provocada por situaciones de sequía persistente o por la acción humana, ya sea fruto de una acción continuada en el sector agrario o por un accidente puntual, desde el momento en el que se detecte dicha contaminación y se superen los límites admisibles para el abastecimiento humano. La superación de los límites admisibles y declaración de agua no potable deberá acreditarse con documentos oficiales de acuerdo a la normativa vigente.

En cualquier caso, serán subvencionables tanto actuaciones a ejecutar como actuaciones que se hayan ejecutado con anterioridad a la convocatoria, siempre que la situación de emergencia o catástrofe que haya producido los daños haya acaecido dentro del periodo indicado en la convocatoria.

Quedan excluidas como conceptos subvencionables las siguientes actuaciones o las que afecten a los siguientes bienes:

- los caminos rurales;
- encauzamientos de arroyos o ríos que sean competencia de la Comunidad Autónoma o del Estado;
- instalaciones deportivas de uso público;
- cualquier instalación o infraestructura local cuya reparación, conservación, mantenimiento, renovación o restitución por los daños mencionados anteriormente corresponda a una entidad gestora contratada por la Entidad local;
- antenas, repetidores e instalaciones similares de telecomunicaciones;
- estructuras desmontables o no, de tipo similar a carpas o gradas.

Asimismo, quedan excluidas de las presentes bases reguladoras, las actuaciones derivadas de daños ocasionados a causa de situaciones de emergencias o catástrofes públicas, acaecidas en 2016, en los ámbitos territoriales de las entidades locales beneficiarias de las ayudas reguladas por el Decreto Ley 6/2016, de 13 de diciembre (BOJA extraordinario nº 3 de 16 de diciembre de 2016), concretadas en la Orden de 20 de diciembre de 2016 de la Consejería de la Presidencia y Administración Local (BOJA número 243. de 21 de diciembre de 2016).

**2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:**

No.

Sí.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número: Varias, con el límite establecido a continuación.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Dentro de la misma convocatoria, se puede optar por solicitar una o varias subvenciones, incluso presentarlas en fechas distintas, siempre que la suma de todos los importes solicitados en los Anexos I por una misma Entidad local no supere la cantidad que se indique en cada convocatoria. no obstante, en caso de ser desestimada o denegada alguna solicitud, podrán presentarse nuevas solicitudes sin que pueda superarse dicho límite.

En caso de ser varias y distinguibles las actuaciones a subvencionar, deberá presentarse obligatoriamente una solicitud por cada actuación a subvencionar, y se entenderá como orden de preferencia el orden de presentación en el registro telemático.

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.**

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:**

Los requisitos exigidos con carácter general en la Legislación básica estatal y en la normativa andaluza de Subvenciones, así como en el artículo 3.3 del Texto articulado de las Bases Reguladoras, salvo las excepciones previstas en el apartado 4.d del presente Cuadro Resumen.

**4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:**

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la

solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención, salvo que se establezca otro diferente en otros apartados del presente Cuadro Resumen. En todo caso, la titularidad del bien y su carácter demanial deberá mantenerse al menos durante cinco años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

En atención a la especial naturaleza de las subvenciones, al tratarse de actuaciones urgentes y servicios que obligatoriamente deben prestar las Entidades beneficiarias en favor de la comunidad vecinal, se exime a las Entidades Locales solicitantes de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención: 120.000 euros por entidad beneficiaria y convocatoria.

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación u obra subvencionada, resulten necesarios para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen, y se realicen dentro del periodo de tiempo establecido en el presente Cuadro Resumen, de conformidad con lo establecido en la letra d) de este apartado.

Sólo podrán incluirse como gastos subvencionables en cada convocatoria los derivados de los daños que se hayan producido por situaciones de emergencia o catástrofe ocurridos en el periodo de tiempo que se especifique en cada convocatoria.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo que tengan el deber de actuar en dispositivos de emergencias.

En el caso de contratación pública, se consideran gastos subvencionables los propios de la ejecución de una obra y que forman el Presupuesto Base de Licitación, definidos en los artículos 130 y 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre).

En el supuesto de obras u otras actuaciones ejecutadas directamente por la Administración, es decir, con medios propios de la entidad local, se consideran gastos subvencionables, entre otros posibles, los efectuados en concepto de:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de las obras, siempre que se acredite el tiempo efectivamente prestado en la misma. Solo será subvencionable el prorrateo de los complementos salariales de devengo superior al mes.
- Adquisición de materiales que sean necesarios para la ejecución de las obras, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido no deducible que grave el gasto.
- Los gastos de alquiler de maquinaria, que puede incluir el de la persona que la acciona, combustible, energía, etc. que sean necesarios para su correcto funcionamiento en la ejecución de las obras, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido no deducible que grave el gasto.
- También serán subvencionables los gastos de colaboración con empresas y empresarias particulares, hasta un máximo del 50% del total del Presupuesto aceptado (IVA incluido).

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables para obras efectuadas con medios propios los gastos de funcionamiento del Ayuntamiento o entidad dependiente (teléfono, electricidad, material de oficina, etcétera).

Asimismo, serán gastos subvencionables, con los límites y requisitos indicados anteriormente en este apartado, cualquier otro gasto imprescindible y necesario para restablecer en la zona siniestrada el normal funcionamiento de los servicios públicos indicados en el apartado 2.a de este Cuadro Resumen, tales como los derivados de las siguientes actuaciones:

- Reparación o adquisición para su reposición, del mobiliario urbano de titularidad de la Entidad local dañado por la situación de emergencia o catástrofe, tales como farolas, bancos, vallas y similares, así como las obras necesarias para su instalación, siempre que guarden relación con los conceptos subvencionables.
- Cualquier actuación accesoria o directamente relacionada que sea necesaria para la restitución de los citados servicios o para el refuerzo de las infraestructuras e instalaciones a reparar que tengan la consideración de conceptos subvencionables.
- Actuaciones inaplazables que sean necesarias con el fin de garantizar el funcionamiento de los servicios públicos locales esenciales afectadas por la situación de emergencia o catástrofe, que



incluirlá la limpieza de vías y entornos públicos, la retirada de escombros, lodos, nieve y hielo, la retirada de animales muertos y el drenaje de agua.

- Aquellas que sean necesarias para mantener la prestación de los servicios públicos locales indicados en el apartado de conceptos subvencionables, mientras se restituyen las infraestructuras e instalaciones dañadas, tales como el abastecimiento de agua potable mediante la adquisición de cisternas de agua, u otras posibles en este tipo de siniestros. En todo caso, deberá justificarse dicha necesidad.

En ningún caso serán gastos subvencionables para actuaciones ejecutadas por contratación administrativa o por los servicios propios de la Entidad local los Contratos de Servicios que fueran necesarios para la ejecución de las mismas, tales como la elaboración de Proyecto, dirección Facultativa, coordinación de Seguridad y Salud, y similares.

**5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:**

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Todas las partidas del presupuesto, siempre que no varíe el importe total del presupuesto aceptado, y se admitirá siempre y cuando se cumpla en su totalidad la finalidad para la que se concedió la subvención.

Para actuaciones ejecutadas por contratación pública, podrán compensarse los gastos subvencionables entre las partidas y los capítulos del presupuesto aceptado de la actuación, con el porcentaje máximo indicado en este mismo apartado.

Para actuaciones ejecutadas por los servicios propios de la Entidad local, podrán compensarse los gastos subvencionables entre los distintos capítulos, incluso entre la mano de obra y la adquisición de materiales o alquileres de maquinaria, siempre que el importe de estos últimos no supere en ningún caso el 50% del importe total del presupuesto aceptado de la actuación, y con el límite del porcentaje máximo indicado a continuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100% del importe total del presupuesto aceptado.

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

**5.c) Costes indirectos:**

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

**5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:**

El plazo para realizar los gastos subvencionables se inicia en el momento inmediatamente posterior al del acaecimiento de la situación de emergencia y catástrofe que ha provocado los daños en las infraestructuras e instalaciones, y termina al final del periodo de ejecución de la actuación que se determine en la resolución de concesión o en sus modificaciones posteriores. En todo caso, los gastos deben abonarse materialmente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, lo cual deberá acreditarse con la presentación de la documentación justificativa.

**5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:**

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

**5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:**

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo de cinco años.

**5.g) Reglas especiales en materia de amortización:**

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

**5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:**

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas antes de la presentación del Anexo II en el trámite de audiencia, se deberá adjuntar copia de las solicitudes, sin perjuicio de la remisión posterior del acuerdo o resolución de concesión.

Asimismo, en caso de que la entidad solicitante o beneficiaria obtenga dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, deberá comunicarlo inmediatamente tras recibir la correspondiente notificación al órgano instructor o competente para resolver, acompañando copia autenticada de dicho acuerdo o resolución de concesión.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo: \_\_\_\_\_, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

#### 8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

#### 9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 100%

Este porcentaje podrá aplicarse exclusivamente en el caso de actuaciones ejecutadas por la Entidad local mediante contratación administrativa. En el caso de actuaciones ejecutadas con servicios propios de la Entidad local no podrá subcontratarse con empresas colaboradoras más del 50% del importe total del presupuesto aceptado, sumando los importes de todas las contrataciones.

No.

**10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).**

10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: En la oficina virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias. La solicitud deberá firmarse utilizando el certificado digital de la persona que ostente la Alcaldía como representante de la entidad.
- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Administración Local de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración Local. Actualmente la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:  
En la Oficina virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración Local. Actualmente la Consejería de la Presidencia y Administración Local.
- En cualquiera de los registros siguientes:  
-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

11.a) Plazo:

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):** **Órgano/s instructor/es:**

Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

 **Órgano/s competente/es para resolver:** Persona titular de la Dir. Gral. de Admón. Local , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de
- Por delegación de: Titular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local

 **Órgano/s colegiado/s:** No. Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocallías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:  
En la oficina virtual de la Consejería que ostente las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, cuya dirección electrónica se indicará en las sucesivas convocatorias.

**14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):**

a) Certificación, según modelo que estará disponible en la página web de la Consejería que efectúe la convocatoria, suscrita por la persona titular de la Secretaría de la Entidad local, con el Visto Bueno de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia de la entidad, cuyo contenido acredite al menos lo siguiente:

- que la persona representante legal tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder;
- que la Entidad solicitante cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención;
- en su caso, que no se han solicitado o recibido por la Entidad local subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de la subvención que se solicita;
- que las infraestructuras y las instalaciones que han sido dañadas por la citada situación de emergencia o catástrofe son de competencia y titularidad municipal, siendo necesarias para la prestación del servicio público municipal afectado;
- descripción de la situación de emergencia o catástrofe y de los bienes dañados;
- que la reparación, mantenimiento o conservación corresponde a la entidad solicitante de la subvención tanto en el caso de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación de servicios públicos locales obligatorios, básicos o esenciales, como si el servicio público afectado se gestiona de forma indirecta.

b) En el caso de no haber consentido en la solicitud la consulta de los datos de Identidad de la persona representante de la Entidad local a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, una copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del mismo.

c) En caso de que existan, copias autenticadas de las solicitudes de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad se hubieran presentado a cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso de haberlas presentado y no se hubiera resuelto el procedimiento en el momento de presentar el Anexo II. En el supuesto de que se hubiesen concedido, copias autenticadas de los acuerdos o resoluciones de concesión. Asimismo, en caso de existir una póliza de seguro sobre alguno de los bienes dañados por los que se solicita la subvención, se deberá presentar copia autenticada de dicha póliza.

d) Copia autenticada de certificación de la entidad bancaria en la que figure la Entidad local solicitante como titular de la cuenta bancaria especificada en la solicitud.

e) Fotografías de los daños producidos por la situación de emergencia o catástrofe en las infraestructuras e instalaciones de la Entidad local, indicando la fecha o fechas de realización de las fotos. Si no fueran visibles los daños por tratarse de infraestructuras ocultas bajo el suelo, deberán presentarse fotografías del lugar siniestrado o viario. En caso de obras o actuaciones finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, y no se dispusiera de las fotografías indicadas anteriormente, deberán presentarse fotografías de las obras o actuaciones finalizadas, indicando las fechas de realización.

f) Planos de situación y de la obra o actuación. Todos los planos deberán incorporar las fechas de realización y nombre y apellidos y firma del personal técnico proyectista competente que los ha elaborado.

g) En el supuesto de que las actuaciones hayan sido ejecutadas con carácter previo al trámite de audiencia mediante un contrato administrativo, copia autenticada del documento en el que se haya formalizado el citado contrato.

Todas las copias autenticadas deberán firmarse digitalmente por la persona titular de la Secretaría de la Entidad local y de la Presidencia del mismo, y los documentos originales, en los que deberán figurar las firmas manuscritas de los órganos competentes, deberán conservarse en los archivos de la Entidad local durante un periodo de cinco años a contar desde el pago de la subvención, a disposición de los órganos de control de la subvención.

**15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

cuatro meses

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.  
 No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.  
 No.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.  
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.  
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:  
Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.
  - La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:  
Se hará de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.
  - La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:  
la finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.
  - La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
  - Otras determinaciones:

**21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

- No.  
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

**22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería que la ha concedido.

En el caso de obras, deberá indicarse mediante un cartel con un tamaño suficiente para que sea visible desde la vía pública y ubicado en el lugar de la actuación, indicando al menos el nombre de la Consejería que ha concedido la subvención, la denominación del proyecto o actuación y el importe del presupuesto de la actuación y de la subvención concedida.

Los logotipos de la Junta de Andalucía deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico, y en el el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

La entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

### 23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es posterior a la fecha de resolución de la concesión de la subvención.
Pago previa justificación	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es anterior a la fecha de resolución de la concesión de la subvención.

23.a).1º Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las actuaciones no se han podido ejecutar ante la imposibilidad material o económica-financiera por parte de la Entidad local de realizarlas antes de concederse la subvención.

Garantías:

- No se establecen.  
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:  
 Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.



Subvención acogida al supuesto excepcional: pago a Entidades Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal establecido en el artículo: 29.1.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - Un solo pago	100%	Tras la resolución de concesión.	Tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión.	0 (Cero)

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:  
Para el supuesto de pago previa justificación, la Entidad local deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado aportando un certificado de la Intervención o Secretaría Intervención del Ayuntamiento del municipio beneficiario, con el siguiente contenido:

- relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación de la persona o entidad expedidora de la misma, CIF de la expedidora, concepto, importe sin IVA e importe total y la fecha de pago de las facturas; para el supuesto de ejecución de las actuaciones por Administración, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de las personas perceptoras, DNI de las mismas, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones, importe total de sus nóminas e importe atribuido a cada persona perceptora prorrateado en función del citado periodo de trabajo, y pago de las mismas.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: tres meses a contar desde: fin plazo de ejecución

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: Navegador de internet, firmas digitales de la persona representante legal y de las personas titulares de la Secretaría e Intervención de la Entidad local, y sistema de notificaciones electrónica.

**25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:**

Presentación de un certificado de la Intervención o Secretaría Intervención del Ayuntamiento del municipio beneficiario, previsto en el apartado 25.f.6 con el siguiente contenido:

- Ingreso del importe concedido en la contabilidad del Ayuntamiento, con indicación del número del asiento contable y fecha del mismo.
- Acreditación del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas, debiendo incluir para ello una relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación de la persona o entidad expedidora de la misma, CIF de la expedidora, concepto, importe sin IVA e importe total; para el supuesto de ejecución de las actuaciones por Administración, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de las personas perceptoras, DNI de las mismas, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada una de ellas en la ejecución de las actuaciones, importe total de sus nóminas e importe atribuido a cada persona perceptora prorrateado en función del citado periodo de trabajo.

**25.f) Modalidad/es de justificación:**

- 25.f.1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 25.f.2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:

- 25.f.3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f.4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
- No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
- No.

- 25.f.5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

25.º, 6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:  
previstas en el texto articulado de las bases reguladoras y legislación aplicable

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 70% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:  
el servicio público local interrumpido o afectado ha sido restablecido y funciona adecuadamente.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Administración Local
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Cooperación Económica
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de Administración Local

### 27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de Administración Local
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Cooperación Económica
- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de Administración Local